

COPROPIEDAD ROMANA O POR CUOTAS

- En la copropiedad romana la cosa indivisa pertenece a todos los condueños, los cuales, a su vez, son individualmente propietarios de la cuota o parte alícuota o proporcional que les corresponde en el bien de que se trata.
- El derecho de cada condueño está representado por una cuota o parte alícuota, que se define como la proporción ideal determinada aritméticamente, y cuya especificación material solo podrá determinarse al dividirse la cosa común.
- En la copropiedad romana cada condueño es propietario exclusivo de su parte alícuota, por lo que puede enajenarla, cederla, gravarla, etc., sin más limitación que el derecho del tanto del que gozan los demás copropietarios.
- Artículo 1468. Cada uno de los copropietarios tendrá la plena titularidad de su derecho y de los frutos y utilidades que le correspondan, y puede enajenarlo, cederlo o hipotecarlo o substituir a otra persona en su aprovechamiento, salvo los derechos del tanto y del retracto de los demás copropietarios.
- Otra característica de la copropiedad romana es que cada condueño puede exigir la división de la cosa común mediante el ejercicio de la acción “comuni dividundo”, pues la indivisión es considerada como una situación excepcional que no es deseable que se prolongue y, por lo tanto, nadie está obligado a permanecer en la indivisión.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio. "Cosas y sucesiones" 15º e. México 2007. Edit. Porrúa.
Puntos 349-351, 353, 356, 366, 367, 369-384, 675-701, 740-765.

Artículos 1322-1331, 1332-1378, 1306-1321, 1387-1432, 1462-1514 del
Código Civil de Coahuila.

Araujo Valdivia, Luis.
"Derecho de las cosas y derecho de las sucesiones". Edit. Cajica 1965.